

FORMULA DENUNCIA PENAL. SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA.

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada Nacional de la Nación Argentina, constituyendo domicilio procesal en Avenida Rivadavia 1864 (Honorable Cámara de Diputados de la Nación), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Vengo por el presente a formular denuncia penal en los términos de los artículos 174 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación contra **GUILLERMO ALBERTO FRANCOS**, titular del CUIT 20-08400204-7, ex Ministro del Interior de la Nación (10/12/2023 – 27/05/2024) y ex Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación (27/05/2024 – 31/10/2025), y/o contra quien resulte penalmente responsable, por la presunta comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito de funcionario público (artículo 268 (2) del Código Penal), negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del Código Penal) y omisión maliciosa y/o falsedad en declaraciones juradas patrimoniales (artículo 268 (3) del Código Penal), sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos conforme el principio *iura novit curia*.

II. HECHOS

II.1. La evolución patrimonial del denunciado durante el ejercicio de la función pública

Conforme surge de las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por el denunciado ante la Oficina Anticorrupción —de carácter público según la Ley 26.857—, cuyas copias se acompañan, GUILLERMO ALBERTO FRANCOS experimentó durante su paso por la función pública nacional un incremento patrimonial cuya magnitud, velocidad y composición ameritan investigación judicial. A diferencia de lo que ocurre con un análisis basado en cifras globales, el examen pormenorizado de los bienes individualizados en dichas declaraciones revela que el incremento no se explica por la mera revaluación de activos preexistentes en un contexto inflacionario, sino por el aumento real y sustancial de tenencias financieras —en particular, depósitos en el exterior declarados de modo genérico— cuyo origen ninguna autoridad ha verificado.

(a) Al asumir como Ministro del Interior, en su declaración jurada inicial (alta de fecha 10/12/2023), el denunciado declaró un patrimonio total de **\$ 334.417.959,31**.

(b) En su declaración jurada anual correspondiente al ejercicio 2023 (rectificativa 2), informó un patrimonio al cierre de **\$ 1.395.161.329,20**, lo que representa un incremento del orden del **317 %** respecto de su declaración de alta, registrado en el lapso de poco más de dos semanas de ejercicio efectivo del cargo durante el año 2023 (el denunciado asumió el 10/12/2023).

(c) En su declaración jurada correspondiente al ejercicio 2024 (original, presentada el 25/07/2025, N° de transacción OA 1109589331), ya en su carácter de Jefe de Gabinete de Ministros, informó un patrimonio al cierre de **\$ 2.847.538.388,10**, esto es, un incremento adicional del **104 %** en un solo año calendario.

En síntesis: en aproximadamente dos años de ejercicio ininterrumpido de la función pública (diciembre de 2023 a diciembre de 2024, habiendo continuado en el cargo hasta octubre de 2025), el patrimonio declarado del denunciado se **multiplicó por más de ocho veces** en términos nominales, pasando de \$ 334.417.959,31 a \$ 2.847.538.388,10.

A continuación se expone la evolución del patrimonio total declarado:

Declaración jurada (origen)	Patrimonio declarado	Variación
Inicial / alta (Ministro del Interior) – 10/12/2023	\$ 334.417.959,31	—
Anual ejercicio 2023 (rectificativa 2) – cierre	\$ 1.395.161.329,20	+ 317 %
Anual ejercicio 2024 (original, 25/07/2025) – cierre	\$ 2.847.538.388,10	+ 104 %
Incremento total acumulado 2023–2024	x 8,51 (nominal)	+ 751 %

II.2. El núcleo del incremento: los depósitos en el exterior de origen no verificado

El dato dirimente que surge del cotejo de las tres declaraciones no es el incremento global, sino su **composición**. En efecto, más de la mitad del patrimonio declarado al cierre del ejercicio 2024 se concentra en un único rubro: los **“Depósitos de dinero en el exterior – OTRAS”**, declarados con origen de fondos **“VENTA ACTIVOS”** y **sin identificación de entidad bancaria, país, número de cuenta ni instrumento**. La evolución de este único activo es la siguiente:

Depósito exterior “OTRAS” (origen: VENTA ACTIVOS)	Importe declarado	Variación acum.
Inicio período 2023	\$ 124.755.721,43	—
Cierre ejercicio 2023	\$ 573.671.662,16	x 4,6
Cierre ejercicio 2024	\$ 1.442.281.941,66	x 11,56

Es decir: este único activo en el exterior pasó de \$ 124.755.721,43 a \$ 1.442.281.941,66 en dos ejercicios, **multiplicándose por casi doce veces**, y representa por sí solo el **50,7 %** del patrimonio total declarado al cierre de 2024. Si se computan la totalidad de los depósitos en el exterior del denunciado al cierre de 2024 —que ascienden a \$ 1.558.925.384—, el porcentaje se eleva al **54,7 % del patrimonio total**. Un incremento de esta magnitud en un activo financiero situado fuera del país, declarado de manera genérica como “OTRAS” y con un origen tan amplio como “venta de activos”, no es asimilable a una diferencia de valuación de bienes preexistentes y exige, por su sola entidad, la verificación judicial de su procedencia.

II.3. La incompatibilidad entre el incremento patrimonial y los ingresos declarados

El propio denunciado consignó en su declaración del ejercicio 2024 ingresos netos del trabajo personal por \$ 42.032.424,73 e ingresos no alcanzados por el impuesto a las ganancias por \$ 230.790.294, con gastos personales (monto consumido) por \$ 53.393.426,67. Sin embargo, su patrimonio se incrementó en dicho ejercicio en **\$ 1.452.377.058,90**. La declaración atribuye \$ 1.236.460.046,52 de ese incremento a “diferencia de valuación de los mismos bienes al inicio y al final del año”. Aun aceptando hipotéticamente esa imputación contable, subsiste un **incremento**

no explicado por la valuación de bienes preexistentes del orden de los \$ 215.917.012, que excede el total de ingresos netos disponibles del período. Más relevante todavía: la categoría “diferencia de valuación” no puede explicar el ingreso de fondos nuevos a una cuenta en el exterior, que en términos absolutos creció \$ 868.610.279 entre el cierre de 2023 y el de 2024. La revaluación de un activo preexistente no genera nuevas acreencias; el aumento nominal de un depósito por encima de la inflación del propio activo sólo puede provenir de aportes de fondos, cuya licitud y origen constituyen precisamente el objeto de esta investigación.

II.4. Otros incrementos patrimoniales significativos

Al margen del activo en el exterior, el examen de las declaraciones revela incrementos pronunciados en otros rubros que también requieren verificación:

(a) Participación societaria en OVO PRIME S.A. La tenencia del denunciado (50 %) en esta sociedad sin cotización pasó de \$ 26.829.288,34 (inicio 2023) a \$ 405.619.600,40 (cierre 2024), multiplicándose por más de quince veces.

(b) Crédito por préstamo en cuenta corriente. El “otros derechos reales – crédito por préstamo en cuenta corriente” evolucionó de \$ 65.475.200 (inicio 2023) a \$ 278.685.700 (cierre 2023), para luego disminuir a \$ 202.713.000 (cierre 2024). Esta secuencia —incremento y posterior reducción de una acreencia, en paralelo a la multiplicación por quince de la participación en Ovo Prime S.A. — sugiere movimientos de capitalización o aportes intrasocietarios que la pericia contable deberá esclarecer.

(c) Fideicomiso inmobiliario Quartier Bajo Belgrano. Aparece por primera vez en la declaración del ejercicio 2023 por \$ 35.111.176,40 y se incrementa a \$ 252.349.202,40 al cierre de 2024 (100 % de titularidad).

(d) Inmuebles en Tigre. El lote de terreno de 1.341 m² (50 %) pasó de \$ 35.113.758,60 a \$ 238.106.485,90, y la casa de 496 m² (100 %) de \$ 16.240.231 a \$ 35.365.316,40.

II.5. La promoción del Régimen de Inocencia Fiscal por parte del denunciado durante el ejercicio del cargo

Durante su desempeño como Jefe de Gabinete de Ministros, el denunciado no fue un espectador del régimen normativo que luego lo beneficiaría: fue uno de sus principales promotores institucionales. En su exposición ante el Honorable Senado de la Nación en el marco de la sesión informativa prevista en el artículo 101 de la Constitución Nacional, el denunciado defendió públicamente el proyecto de ley de inocencia fiscal, destacando que la iniciativa “blindará a los ahorristas argentinos ante futuras administraciones” y que, de aprobarse, de un total de aproximadamente siete mil causas abiertas en el fuero penal tributario quedarían en pie alrededor de doscientas.

Asimismo, el denunciado convocó y encabezó personalmente, junto al Ministro de Economía y al titular de ARCA, las reuniones con gobernadores provinciales destinadas a obtener la firma de los convenios de intercambio de información fiscal que constituían condición de implementación plena del Régimen Simplificado de Ganancias. Es decir, el denunciado intervino activamente, en razón de su cargo, en el diseño, promoción y ejecución de la política pública de la que luego se beneficiaría a título personal.

II.6. La modificación normativa que habilitó la adhesión de funcionarios y ex funcionarios

Resulta un dato de máxima relevancia que el régimen original —instaurado por el Decreto 353/2025 y reglamentado por la Resolución General ARCA 5704/2025— excluía de la posibilidad de adhesión a las Personas Expuestas Políticamente (PEP), categoría que comprende a los funcionarios públicos conforme las resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Dicha barrera no fue reproducida en el régimen definitivo consagrado por la Ley 27.799 y su decreto reglamentario 93/2026. En otras palabras: la limitación normativa que impedía a los funcionarios del propio gobierno beneficiarse del régimen fue removida en el tránsito del decreto a la ley, y los funcionarios y ex funcionarios que promovieron la norma —entre ellos el denunciado— se acogieron a ella en forma inmediata.

II.7. La adhesión del denunciado al Régimen de Inocencia Fiscal

Conforme surge de los registros del Sistema Registral de ARCA y de las publicaciones periodísticas que se acompañan, el denunciado se adhirió al Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias previsto en la Ley 27.799 el día 17 de abril de 2026, esto es, apenas cuatro meses después de su cese en el cargo de Jefe de Gabinete de Ministros, por el período fiscal 2025.

La trascendencia de dicha adhesión radica en su alcance temporal: el régimen resulta aplicable al período fiscal 2025 —ejercicio durante el cual el denunciado se desempeñó como Jefe de Gabinete de Ministros durante diez de los doce meses del año— y, mediante la presunción de exactitud y el denominado “tapón fiscal”, bloquea la facultad de ARCA de revisar las declaraciones juradas de Ganancias e IVA de los períodos no prescriptos anteriores, esto es, precisamente los ejercicios 2023 y 2024 durante los cuales el denunciado ejerció como Ministro del Interior y Jefe de Gabinete y registró el incremento patrimonial descripto en los puntos II.1 a II.4.

A ello se suma que la adhesión al régimen exige al contribuyente de informar su patrimonio al inicio y al cierre del período fiscal, así como de declarar su monto consumido y sus variaciones patrimoniales. En términos prácticos: el funcionario que multiplicó por más de ocho su patrimonio durante el ejercicio de la función pública —concentrando más de la mitad del mismo en un depósito en el exterior de origen no verificado— se acogió, inmediatamente después del cese, a un régimen que él mismo promovió desde el cargo, cuyo efecto es sustraer de todo control fiscal los ejercicios coincidentes con su función pública y eximirlo hacia el futuro de exhibir su evolución patrimonial ante el organismo recaudador.

II.8. El alcance limitado del régimen frente al derecho penal

Cabe destacar que existe consenso en la doctrina especializada y en fuentes de los propios tribunales federales en cuanto a que la adhesión al régimen de la Ley 27.799 no constituye un escudo frente a delitos vinculados con el origen de los fondos: la norma puede surtir efectos en el plano tributario, pero no impide la investigación de delitos como el enriquecimiento ilícito o el lavado de activos, ni releva al funcionario o ex funcionario de sus obligaciones bajo la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública. Esta denuncia se inscribe precisamente en ese plano: el penal, no el tributario.

III. CALIFICACIÓN LEGAL

III.1. Enriquecimiento ilícito (artículo 268 (2) del Código Penal)

El artículo 268 (2) del Código Penal reprime al que, al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos años después de haber cesado en su desempeño. Los elementos del tipo se verifican prima facie en autos: (i) existe un enriquecimiento patrimonial apreciable —el patrimonio declarado se multiplicó más de ocho veces en dos años, concentrándose el incremento en un depósito en el exterior que por sí solo creció casi doce veces—; (ii) ocurrió con posterioridad a la asunción del cargo y dentro del plazo legal de dos años posteriores al cese, que se extiende hasta el 31 de octubre de 2027; y (iii) la justificación de su procedencia constituye precisamente el objeto del requerimiento que esta parte solicita que se formule judicialmente, requerimiento que el denunciado ha procurado tornar materialmente inverificable mediante su adhesión al régimen que bloquea la fiscalización de los ejercicios pertinentes.

La adhesión al Régimen de Inocencia Fiscal, en este esquema, no es el delito: es el indicio. Constituye un acto de ocultamiento patrimonial posterior al cese, jurídicamente apto para frustrar la única vía administrativa de verificación de la evolución patrimonial del ex funcionario, y temporalmente ubicado dentro del período de garantía del artículo 268 (2). El derecho penal no puede permanecer indiferente ante quien, habiendo multiplicado su patrimonio en el cargo, despliega inmediatamente después del cese una conducta cuyo único efecto práctico es impedir que ese incremento sea auditado.

III.2. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del Código Penal)

El artículo 265 del Código Penal reprime al funcionario público que se interesare, en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. La figura no exige perjuicio fiscal ni lucro efectivo: tutela la imparcialidad de la administración y el desdoblamiento prohibido entre el interés público que el funcionario debe servir y el interés privado que lo beneficia. En el caso, el denunciado intervino en razón de su cargo —como Jefe de Gabinete— en la promoción, defensa parlamentaria y ejecución federal del régimen normativo de inocencia fiscal, régimen al cual, removida la exclusión de las Personas Expuestas Políticamente que regía bajo el decreto original, se acogió personalmente apenas meses después del cese. La secuencia temporal y funcional —promover la norma desde el cargo, remover la barrera que impedía beneficiarse de ella, y adherir inmediatamente después— configura el interés personal en la operación administrativa en que se intervino, que el tipo penal reprime.

III.3. Concurso y delitos conexos

Las figuras precedentes concurren materialmente entre sí (artículo 55 del Código Penal). Asimismo, se solicita que la instrucción verifique la eventual configuración del delito previsto en el artículo 268 (3) del Código Penal —omisión maliciosa o falsedad en la declaración jurada patrimonial— tanto en relación con la declaración jurada de cese que el denunciado debió presentar ante la Oficina Anticorrupción en los términos del artículo 4° de la Ley 25.188, cuanto respecto de la declaración genérica del activo en el exterior bajo el rubro “OTRAS” sin individualización de entidad ni instrumento, que podría configurar una ocultación del verdadero carácter de los bienes. Se solicita igualmente verificar la eventual comisión del delito de lavado de activos (artículo 303 del Código Penal) si la investigación patrimonial detectara la canalización de fondos de origen no justificado hacia los instrumentos financieros, societarios o fiduciarios declarados o no declarados

por el denunciado, con especial atención al depósito en el exterior cuya magnitud y opacidad se describieron en el punto II.2.

IV. MEDIDAS DE PRUEBA

Sin perjuicio de las que V.S. estime corresponder, se solicita la producción de las siguientes medidas:

1. Sobre el activo en el exterior (medida prioritaria). Se libre oficio a la Unidad de Información Financiera (UIF), al Banco Central de la República Argentina y, por la vía de cooperación internacional que corresponda (exhortos en los términos de los tratados de asistencia jurídica mutua y de los estándares del GAFI), a las autoridades financieras de los países donde el denunciado mantenga fondos, a fin de identificar respecto del rubro declarado como “Depósitos de dinero en el exterior – OTRAS” (origen “venta de activos”), que ascendió a \$ 1.442.281.941,66 al cierre de 2024: (i) entidad o entidades bancarias o financieras depositarias, país y número de cuenta; (ii) naturaleza del instrumento (cuenta, fondo, sociedad off-shore, fideicomiso u otro); (iii) titularidad real o beneficiario final; (iv) fecha de constitución y movimientos de acreditación del período 2021-2026; y (v) trazabilidad de los fondos acreditados, en particular el incremento de \$ 868.610.279 verificado entre el cierre de 2023 y el cierre de 2024. Se solicita asimismo se requiera al denunciado que individualice, bajo apercibimiento, la entidad, país e instrumento de dicho depósito.

2. A ARCA. Se libre oficio a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero a fin de que informe: (i) fecha exacta de adhesión de Guillermo Alberto Francos (CUIT 20-08400204-7) al Régimen Simplificado del Impuesto a las Ganancias de la Ley 27.799, con copia de la constancia de adhesión y caracterización registral; (ii) las declaraciones juradas de los impuestos a las Ganancias, Bienes Personales e IVA del denunciado correspondientes a los períodos fiscales 2021 a 2025 inclusive; (iii) si registra órdenes de intervención, fiscalizaciones o determinaciones de oficio respecto del denunciado, notificadas antes o después de la adhesión; y (iv) la declaración jurada manifestada por el denunciado al momento de adherir respecto del cumplimiento de los requisitos de ingresos y patrimonio del régimen.

3. A la Oficina Anticorrupción. Se libre oficio a fin de que remita la totalidad de las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por el denunciado —de alta, anuales y de baja— en sus anexos público y reservado (este último conforme el procedimiento del artículo 5° del Decreto 895/2013 y normativa concordante), con especial interés en el anexo reservado que individualiza entidades bancarias, cuentas y la ubicación de los bienes en el exterior, e informe si el denunciado presentó la declaración jurada de cese correspondiente a su egreso del cargo de Jefe de Gabinete de Ministros (31/10/2025) dentro del plazo legal.

4. A OVO PRIME S.A. y a la Inspección General de Justicia. Se libre oficio a la Inspección General de Justicia y a los Registros Públicos pertinentes para que informen la composición societaria, estados contables y actas de OVO PRIME S.A. (en la que el denunciado declara el 50 %), las modificaciones de capital del período 2017-2025, y la documentación del crédito por préstamo en cuenta corriente que el denunciado declara a favor de dicha o de otra sociedad, a fin de esclarecer la multiplicación por quince de la valuación de su participación y los movimientos del crédito descriptos en el punto II.4.

5. Sobre el fideicomiso Quartier Bajo Belgrano. Se libre oficio para que se identifique al fiduciario, se acompañe el contrato de fideicomiso “Quartier Bajo Belgrano” y se informe el rol del denunciado (fiduciante, beneficiario o fideicomisario), sus aportes y la fecha y origen de los fondos aportados, dado que el activo pasó de \$ 35.111.176,40 a \$ 252.349.202,40 entre 2023 y 2024.

6. Al Banco Central de la República Argentina. Para que, a través del régimen informativo correspondiente, informe la totalidad de cuentas, cajas de seguridad y operaciones de cambio registradas a nombre del denunciado en el período 2021-2026, así como las transferencias al exterior que pudiera registrar.

7. A la Comisión Nacional de Valores y cámaras compensadoras. Se libre oficio a la Comisión Nacional de Valores, a Caja de Valores S.A. y a BYMA para que informen tenencias, suscripciones y rescates de valores negociables y cuotapartes de fondos comunes de inversión a nombre del denunciado en el período 2021-2026.

8. A los Registros de la Propiedad. Se libre oficio a los Registros de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, y al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para que informen titularidades, adquisiciones y transferencias del denunciado en el período 2017-2026.

9. Pericia contable. Se disponga la realización de una pericia contable sobre la evolución patrimonial del denunciado durante el período de ejercicio de la función pública y los dos años posteriores al cese, a fin de determinar la existencia, magnitud y justificación del incremento patrimonial, con especial determinación de qué porción del incremento corresponde a revaluación de bienes preexistentes y qué porción a ingreso de fondos nuevos, en particular respecto del activo en el exterior.

10. Requerimiento del artículo 268 (2). Oportunamente, y reunidos los extremos del artículo 268 (2) del Código Penal, se formule al denunciado el debido requerimiento de justificación patrimonial previsto en dicha norma.

V. COMPETENCIA

Resulta competente la justicia nacional en lo criminal y correccional federal en virtud de tratarse de delitos contra la administración pública nacional presuntamente cometidos por quien ejerció los cargos de Ministro del Interior y Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, con asiento de sus funciones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación).

VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se me tenga por presentada en el carácter de denunciante, con el domicilio procesal constituido.
2. Se tenga por formulada la presente denuncia penal contra Guillermo Alberto Francos y/o quien resulte penalmente responsable.
3. Se corra vista al Sr. Fiscal Federal en los términos del artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación.

4. Se ordene la producción de las medidas de prueba solicitadas en el apartado IV, con especial premura respecto de la medida prioritaria sobre el activo en el exterior.
5. Oportunamente, se cite a prestar declaración indagatoria al denunciado y se lo someta a proceso conforme corresponda en derecho.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final downward stroke, identifying Marcela Pagano.

Marcela Pagano
Diputada de la Nación